



----- En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día miércoles 20 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a las 13:00 trece horas, con fundamento en los artículos 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, para celebrar Sesión Ordinaria.-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** Dio la bienvenida a las y los Consejeros Electorales y declaró el inicio de la sesión ordinaria de fecha miércoles 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, convocada para las 13:00 trece horas. Acto seguido, solicitó al Secretario Técnico realizar el pase de lista para la comprobación del quórum legal.-----

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.-** En cumplimiento a la instrucción, procedió a realizar el pase de lista y la comprobación del quórum legal.-----

NOMBRE	FIRMA
<b>Mtra. Martha López González</b> Presidenta del Comité	_____ Presente
<b>Mtra. Elvia Higuera Pérez</b> Consejera Electoral Integrante	_____ Presente
<b>Dr. Humberto Urquiza Martínez</b> Consejero Electoral Integrante	_____ Presente
<b>Mtro. Sergio Torres Delgado</b> Secretario Técnico del Comité	_____ Presente

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.-** Señaló que de acuerdo con la ley y el Reglamento existía el quórum legal para sesionar válidamente.-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** En virtud de haberse circulado con la anticipación correspondiente, solicitó al Secretario Técnico someter a votación la aprobación del proyecto de orden del día, consistente en los siguientes puntos: **Primero.** Comprobación del quórum legal. **Segundo.** Lectura del contenido del acta de sesión del Comité de Transparencia, ordinaria, número IEM-CT-SORD-09/2017, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y aprobación en su caso. **Tercero.** Informe relativo a la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días más, aprobada en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números 00635117 y 00635217, conforme a los artículos 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Cuarto.** Lectura del escrito remitido al Comité de Transparencia, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informa la inexistencia de una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública, identificadas con los números 00635117 y 00635217. **Quinto.** Proyecto de resolución mediante el cual el Comité de Transparencia confirma la determinación que en materia de declaración de inexistencia de información realiza la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con una parte de la información requerida en las solicitudes de

acceso a la información pública identificadas con los número 00635117 y 00635217, conforme a los artículos 81 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y aprobación en su caso. **Sexto.** Presentación de los informes mensuales que elabora el Departamento de Acceso a la Información Pública, correspondientes al mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, relativos a: 1) Actividades generales; 2) Publicación de la información de oficio; y, 3) Relación de preguntas y respuestas de las solicitudes de acceso a la información. **Séptimo.** Presentación del Informe Bimestral que el Instituto Electoral de Michoacán rinde ante el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), correspondiente al periodo Julio – Agosto de 2017 dos mil diecisiete. **Octavo.** Asuntos generales.-----

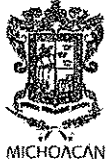
**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.**- Por instrucción de la Presidenta, solicitó a las Consejeras y al Consejero integrantes del Comité manifestar, mediante votación económica, si estaban de acuerdo con el contenido del orden del día, punto que fue: **Aprobado por unanimidad.**-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.**- Pidió al Secretario Técnico someter a votación la dispensa de la lectura y, de ser aprobada, someter a votación el contenido del acta de la sesión identificada como IEM-CT-SORD-09/2017.-----

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.**- Primeramente solicitó a las y los Consejeros manifestar en votación económica si estaban de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta con que se daba cuenta, punto que fue: **Aprobado por unanimidad.** En segundo término, y en seguimiento a la indicación de la Presidenta, preguntó nuevamente a las y los Consejeros si estaban de acuerdo con el contenido del acta con que se daba cuenta y, de ser así, lo manifestaran mediante votación económica, lo que también fue: **Aprobado por unanimidad.**-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.**- Como tercer punto del orden del día, puso a consideración de las y los asistentes a la sesión de trabajo, el informe relativo a la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días más, aprobada en reunión de trabajo en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números 00635117 y 00635217, conforme a los artículos 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En seguida, pidió al Secretario Técnico rendir el informe correspondiente.-----

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.**- Informó que los folios 00635117 y 00635217 corresponden a una misma solicitud de acceso a la información pública que se recibió por duplicado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las 16:19 horas del día 15 quince de agosto del año en curso y con fecha de vencimiento al día 13 trece de septiembre, con el siguiente requerimiento: “Por este conducto le solicito que me proporcione el número de elecciones extraordinarias que ha tenido que organizar ese Instituto, y el costo por cada una de ellas. Especificando en cada caso, el cargo y distrito en el que repitió la elección”. La solicitud consistente en los folios ya mencionados fue turnada con fecha de 16 dieciséis de agosto a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para su atención. Con fecha de 11 once de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva referida emitió la respuesta correspondiente a las elecciones extraordinarias locales organizadas por el Instituto Electoral de Michoacán en Yurécuaro, 2008; Morelia, 2012; Hidalgo y Sahuayo, 2015, quedando pendiente únicamente el costo relativo a la elección extraordinaria de Tumbiscatío en 2005, motivo por el cual la citada unidad administrativa planteó la ampliación del plazo de manera parcial, es decir, solamente en lo tocante al proceso electoral extraordinario de 2005, en términos del artículo 75, toda vez que dicha información no ha sido localizada, ya que se trata de información con doce años de antigüedad, lo que obliga a una búsqueda más minuciosa de su parte. Cabe señalar que el artículo 75, párrafo segundo, de la ley local en la materia, permite la ampliación del plazo de respuesta “hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”. Asimismo, el artículo 125, fracción II, de la misma ley, establece que una de las funciones del



Comité de Transparencia es precisamente la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. La solicitud de ampliación del plazo, por tanto, fue formulada por la Dirección Ejecutiva en cuestión, sin menoscabo del derecho que tiene el solicitante para que previamente se le haga llegar la información que sí fue localizada, vía la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información. De ese modo, la prórroga del plazo para dar respuesta cabal a la solicitud señalada sólo aplicaría para un punto en particular, en tanto que la información que sí fue localizada sería remitida al peticionario, a la vez de notificársele de la ampliación del plazo para que la contestación fuese adicionada con posterioridad. En congruencia con lo anterior, con la firma de la Presidencia y la Secretaría Técnica de este Comité, se emitió, con fecha de 13 trece de septiembre del presente año, la aprobación de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con los folios ya referidos, en términos de lo señalado por la ley en la materia, resolución que se anexa a este informe.-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** Al no existir ninguna manifestación, dio paso al cuarto punto del orden del día, relativo a la lectura del escrito remitido por parte la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al Comité de Transparencia, mediante el cual informa la inexistencia de una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública, identificadas con los números 00635117 y 00635217. Aunque el documento había sido circulado con antelación, cedió el uso de la palabra al Secretario Técnico para que diera lectura al escrito referido.-----

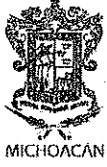
**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.-** Indicó que se trata de un escrito de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia por parte de la Mtra. Magaly Medina Aguilar, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, en el que refiere sustancialmente lo siguiente: *Por medio de la presente, y en seguimiento a la solicitud de información con No. de folio 00635117 y 00635217 de Selene González, en específico a la información referente a la elección extraordinaria en Tumbiscatio (sic) Michoacán en 2005, me permito remitir que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se cuenta con esta información, es importante mencionar que se cuenta con el acta de destrucción de documentación contable de los ejercicios fiscales comprendidos de 1995 a 2006, esto con el siguiente fundamento legal: Código Fiscal de la Federación. Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales. Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate. Además, el documento previamente circulado agrega que, en cuanto al Sistema de Contabilidad Gubernamental, relativo a los plazos de guarda y custodia: El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años; para la*

*relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas, así como la que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluidos éstos, será de 12 años. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Mtra. Magaly Medina Aguilar, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.-----*

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** Dadas las consideraciones y fundamentos jurídicos vertidos por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, preguntó a los integrantes del Comité si había alguna otra manifestación, quienes señalaron que estaba claro que se trata de información contenida en documentación que ya tiene doce años de antigüedad, es decir, motivo por el cual, y evidentemente apegados a la normativa invocada por la hoy Dirección Ejecutiva de Administración, la entonces Vocalía de Administración y Prerrogativas dio aplicación al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. Añadieron que así lo sustenta la propia acta de destrucción de la documentación contable correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos de 1995 a 2006. Además, añadieron, hay que tomar en cuenta que en aquel momento, por las cuestiones tecnológicas, todavía resultaba complejo contar con soportes digitales, muy distinto a lo que pasa ahora, que se ha convertido en algo fácil de hacer. Sin nada más que agregar, la Presidenta del Comité procedió al quinto punto del orden del día, relacionado precisamente con el punto anterior, relativo al proyecto de resolución mediante el cual el Comité de Transparencia confirma la determinación que en materia de declaración de inexistencia de información realiza la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los número 00635117 y 00635217, conforme a los artículos 81 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y aprobación en su caso. Al efecto, pidió a la Secretaría Técnica informar al respecto.-----

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.-** Informó que toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos informó mediante escrito de fecha 18 dieciocho de septiembre sobre la inexistencia de la información relativa al costo de la elección extraordinaria local de Tumbiscatío 2005 dos mil cinco, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con los folios 00635117 y 00635217, el artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorga al Comité de Transparencia la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. Previamente, se recordará, el Comité de Transparencia instruyó a la localización de la información, ello al momento de aprobar la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días más para el caso de la solicitud con los folios ya mencionados. Ahora bien, en consonancia con el artículo 125, fracción II, el artículo 81 de la ley en la materia establece en su fracción II que el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, tomando en consideración además que conforme a lo argumentado por la Dirección Ejecutiva en cuestión, es materialmente imposible la generación o reposición de la información que aquí se trata. Derivado de lo anterior, es que se presenta al seno de este Comité el proyecto de resolución mediante el cual el Comité de Transparencia confirma la determinación que en materia de declaración de inexistencia de información realiza la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números 00635117 y 00635217, conforme a los artículos 81 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** Agradeció al Secretario Técnico y, acto seguido, dio lectura a diversos puntos del proyecto de resolución, para mencionar que conforme al mismo se estaría acordando lo indicado en los términos siguientes: Primero.- Se declara inexistente la información requerida en las solicitudes de acceso 00635117



**ACTA No. IEM-CT-SORD-10/2017**

y 00635217, únicamente en lo que respecta al costo de la Elección Local Extraordinaria del año 2005 dos mil cinco en Tumbiscatío. Segundo.- Se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, notificar al solicitante la presente resolución. Hecho lo anterior, cedió el uso de la palabra a los Consejeros Mtra. Elvia Higuera Pérez y Dr. Humberto Urquiza Martínez, quienes manifestaron estar de acuerdo en dicho proyecto de resolución toda vez que conforme a lo ya discutido en el punto cuarto de la sesión, la información correspondiente al costo de la citada elección extraordinaria local de 2005 dos mil cinco ya es, por las diversas circunstancias expuestas, materialmente imposible de generar o reponer, tal como lo respalda el acta de destrucción de la documentación contable de los ejercicios fiscales comprendidos entre 1995 y 2006, presentada por la Dirección Ejecutiva, y que tiene su fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. Siendo así, la Presidenta instruyó al Secretario Técnico tomar la votación respecto del punto en cuestión.-----

**Secretario Técnico, Mtro. Sergio Torres Delgado.-** En atención a la indicación, solicitó a las Consejeras y al Consejero integrantes del Comité de Transparencia manifestar, mediante votación económica, si estaban de acuerdo con el proyecto de resolución puesto a su consideración, punto que fue: **Aprobado por unanimidad.**-----

**Presidenta del Comité, Consejera Electoral Mtra. Martha López González.-** Procedió al sexto punto del orden del día, relativo a la presentación de los informes mensuales elaborados por el la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, correspondientes al mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, relativos a: 1) Actividades generales; 2) Publicación de la información de oficio; y, 3) Relación de preguntas y respuestas de las solicitudes de acceso a la información. Al haber sido previamente circulados con la anticipación debida y al no existir ninguna otra intervención, dio continuación con el séptimo punto del orden del día, relativo a la presentación del Informe Bimestral que el Instituto Electoral de Michoacán rinde ante el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), correspondiente al periodo Julio – Agosto de 2017 dos mil diecisiete, previamente circulado con antelación. Al no existir ninguna manifestación, dio paso al octavo punto del orden del día, relativo a asuntos generales. Finalmente, al no existir ningún otro tema que tratar en el orden del día, dio por concluida la sesión, agradeciendo la presencia de las y los asistentes a la sesión.-----

**Mtra. Martha López González**  
Consejera Electoral Presidenta  
del Comité de Transparencia

**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Consejera Electoral integrante  
del Comité de Transparencia

**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral integrante del  
del Comité de Transparencia

**Mtro. Sergio Torres Delgado**  
Secretario Técnico  
del Comité de Transparencia